

actuaciones aprobadas, salvo concesión de prórroga por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, que deberá solicitarse con anterioridad al referido incumplimiento.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar en la Orden de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la ayuda, se dará audiencia a la Entidad interesada.

2. a) En materia de subvenciones y ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

b) En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras disposiciones concordantes.

Artículo 13.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el art. 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el art. 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente

día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 7 de Mayo de 1.992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.— Pedro A. Marín Gil

ANEXO

D. con D.N.I. nº ... en nombre y representación legal de, C.I.F. nº ... con domicilio a efectos de notificación en C/ ... nº ... de la localidad de ..., provincia de ... C.P. ... teléfono ... En virtud de lo dispuesto en la Orden de ... de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de formación y difusión en materias relacionadas con las competencias de esa Consejería, publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., solicita sea otorgada una subvención económica por importe de pesetas, con destino a ... acompañando a estos efectos la documentación exigida en la Orden mencionada.

..... a de de 1992

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden reguladora del precio público por la prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. en el Centro de Tratamiento de Sajazarra III.A.403

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Medio Ambiente, consciente de los problemas ambientales que plantea la eliminación de los residuos generados en su ámbito territorial, intenta a través de la creación de "vertederos sanitariamente controlados" implantar sistemas de tratamiento adecuados, cara a la consecución del mencionado objetivo.

En este marco de actuación, y cara a posibilitar el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha creado el Centro de Tratamiento de R.S.U. en el término municipal de Sajazarra, donde serán recibidos los residuos al objeto de aplicarles el tratamiento más adecuado según su naturaleza.

Habida cuenta del enorme volumen de gasto que estas instalaciones generan es sentida la necesidad de articular un sistema de ingresos, que, proviniendo de los precios públicos que vienen a establecerse en la presente Resolución, tiendan a la cobertura de los costes económicos que la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Medio Ambiente habrá de sufragar al objeto de lograr la prestación del servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos que sean recibidos en el Centro de Tratamiento de Sajazarra.

La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos imputables al servicio de tratamiento de R.S.U. que se preste a los Municipios u otras Entidades Locales, cuya población no supere los 5.000 habitantes de conformidad con el art. 26.1.b de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, que exige a aquéllos de la prestación del mencionado servicio.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1.982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, con la Ley Orgánica 8/1.980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (parcialmente modificada por Ley Orgánica 1/1.989, de 13 de abril), y de acuerdo con la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, se establece la siguiente ORDEN:

Artículo I. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos que sean recibidos en el Centro de Tratamiento de Sajazarra.

Artículo II. Obligados al pago

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, y las entidades públicas o privadas, que se beneficien de los servicios prestados en orden al tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Artículo III. Cuantía

El precio público por tonelada de residuo se fija para 1.992 en 1.406.— pesetas.

Artículo IV. Obligación de pago

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Orden nacerá en el momento en que se preste el servicio que conforma el hecho imponible.

Artículo V. Forma de pago

El pago del precio público se efectuará a la presentación de la correspondiente factura por el servicio realizado, mediante el ingreso en cuenta corriente nº 1700/5844-5 de Caja Rioja de residuos sólidos urbanos, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo VI. Cláusula de revisión

El precio público por tonelada fijado en el art. III de la presente Orden, se fijará anualmente en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de Mayo de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de Anulación de Calificación Provisional de V.P.O. de Promoción Privada III.A.397

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 14 de octubre de 1991 a "Construcciones F. Martínez, S.A.", para la construcción de doce viviendas en la calle Este s/n de Arnedo (La Rioja) amparadas en el expediente 26-1-0031/91, se hace público, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de quince días hábiles, computables a partir del día siguiente a su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, 7 de mayo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.

Expediente de Anulación de Calificación Provisional de V.P.O. de Promoción Privada III.A.398

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 17 de julio de 1991 a "Construcciones F. Martínez, S.A.", para la construcción de siete viviendas en el P.E.R.I. (B-2) de Arnedo (La Rioja) amparadas en el expediente 26-1-0015/91, se hace público, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de quince días hábiles, computables a partir del día siguiente a su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, 7 de mayo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.